

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

078 O •

15 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII CON LOS INCISOS A), B), C), D) Y E), RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JAQUELINE AVILÉS OSORIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Jaqueine Avilés Osorio, Diputada del Distrito III de Maravatío, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 55 y se adiciona la fracción XVII con los incisos a), b), c), d) y e), recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 77, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que se hace en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual de la migración en México, la niñez migrante enfrenta múltiples desafíos que vulneran sus derechos fundamentales, en especial aquellos relacionados con la libertad, acceso a salud, educación y protección integral. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el número de niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito en México ha aumentado de manera significativa en los últimos años. Tan solo en los primeros tres meses de 2021, se registró un incremento de más del 800%, pasando de 380 a casi 3,500 menores migrantes detectados en el país, y con las recientes políticas del Gobierno de los Estados Unidos, dicha cifra podrá llegar a incrementarse, además es necesario mencionar que muchos viajan sin compañía de sus padres y en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Uno de los principios fundamentales del derecho internacional es que los niños, niñas y adolescentes no deben ser detenidos por su situación migratoria. Así lo establece el Comité de los Derechos del Niño de la ONU y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, que instan a los Estados a priorizar alternativas a la detención, garantizando el acceso a cuidados y protección especial.

Las niñas, niños y adolescentes migrantes enfrentan condiciones adversas durante su detención, lo que impacta negativamente su bienestar y

desarrollo. La falta de espacios adecuados y de acceso a servicios esenciales agrava su vulnerabilidad.

Es imperativo garantizar un entorno seguro que priorice su protección e integración, evitando prácticas que pongan en riesgo su bienestar. Por lo anterior, se busca establecer expresamente la prohibición en la detención de niñas, niños y adolescentes migrantes, garantizando el acompañamiento legal y psicosocial a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, además, se garantiza el derecho a los servicios educativos, de salud, como lo establecen los artículos 1, 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos.

Pues son derechos humanos fundamentales, independientemente de la nacionalidad o estatus migratorio.

Sin embargo, en la práctica, miles de menores de edad migrantes encuentran barreras burocráticas que limitan su acceso a estos servicios.

De acuerdo con lo anterior, informes arrojan que el 78% de los menores migrantes en México no tienen acceso a educación formal debido a la falta de documentación a restricciones administrativas según datos de la Comisión Nacional de los derechos Humanos en el año 2023 y sólo el 40% de las niñas y niños migrantes reciben atención médica adecuada en su tránsito o estadía en México según datos de (UNICEF en el año 2023).

Ante esto, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas, han señalado que las niñas, niños y adolescentes migrantes tienen mayor riesgo de enfermedades debido a su condición de vulnerabilidad (desnutrición, falta de vacunación, estrés postraumático).

De acuerdo con un análisis de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, 2023), solo el 19% de la niñez migrante detenida por el Instituto Nacional de Migración (INM) en México fueron procesados conforme al sistema de protección establecido en 2021.

Esto implica que una gran mayoría de los menores de edad migrantes que no recibieron el tratamiento adecuado para su protección y posible reunificación familiar, lo que vulnera sus derechos fundamentales y aumenta el riesgo de separación prolongada de sus familias.

Es por ello que, esta iniciativa busca garantizar que todos los menores migrantes en Michoacán tengan acceso inmediato a servicios de salud y educación, eliminando cualquier barrera derivada de su estatus migratorio.

Además de crear de un mecanismo de coordinación interinstitucional para la protección de la niñez migrante, la fragmentación institucional en la atención a la niñez migrante ha generado lagunas de protección.

Actualmente, los Sistemas DIF estatales y municipales, junto con el Instituto Nacional de Migración (INM), operan de manera descoordinada, lo que impacta negativamente en la protección y bienestar de estos menores.

Dado el aumento del flujo migratorio infantil y las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran, es urgente reforzar la protección de la niñez migrante en nuestro estado.

Esta iniciativa garantiza el interés superior del niño, alineando la legislación estatal con estándares internacionales y asegurando que ningún niño, niña o adolescente migrante sea detenido, privado de servicios esenciales o desprotegido en su tránsito o estancia en el Estado.

Por lo tanto, se solicita la aprobación de estas reformas como un compromiso con los derechos de la infancia y la dignidad humana, asegurando que Michoacán se convierta en un modelo de protección, inclusión y justicia para la niñez migrante.

Generemos las estructuras legales para garantizar espacios seguros para los menores, es crucial crear un ambiente donde se fomente el respeto, la inclusión y la protección contra la violencia y el abuso. Esto implica establecer normas claras de convivencia, promover la escucha activa y la comunicación abierta, y asegurar que las niñas, niños y adolescentes se sientan valorados y respetados.

Además, es fundamental diseñar espacios físicos seguros, libres de peligros y adaptados a las necesidades de los menores migrantes, incluyendo áreas de juego seguras y accesibles.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 55 y se adiciona la fracción XVII con los incisos a), b), c), d) y e), recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 77; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 55. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria de conformidad con la Ley de Migración, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, así como los estándares internacionales en la materia.

Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.

Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, habilitarán espacios de alojamiento o albergues con estándares mínimos para dar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, en donde se respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.

En ningún caso una situación migratoria irregular de niñas, niños o adolescentes preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

Ninguna niña, niño o adolescente en situación de migración, independientemente de su estatus migratorio, podrá ser detenido o privado de su libertad por motivos relacionados con su condición migratoria. La Procuraduría de Protección garantizará su derecho a un acompañamiento legal y psicosocial adecuado, asegurando el acceso

inmediato a información clara y comprensible sobre sus derechos, así como la provisión de representación jurídica durante cualquier procedimiento migratorio o administrativo en el que se vean involucrados.

Las niñas, niños y adolescentes migrantes tendrán acceso inmediato y sin discriminación a los servicios de salud y educación en el Estado, sin importar su nacionalidad o situación migratoria. Las instituciones educativas y de salud pública adoptarán medidas para facilitar su inclusión y permanencia, garantizando la provisión de servicios esenciales para su bienestar físico y desarrollo educativo.

Se establecerá un mecanismo de coordinación interinstitucional entre Sistema Estatal DIF, la Procuraduría de Protección, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán y organizaciones de derechos humanos, con el objetivo de identificar, proteger y salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes. Este mecanismo deberá asegurar la recolección de datos, la atención integral y la implementación de medidas que promuevan la reunificación familiar siempre que se prevea el interés superior de la niñez.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, deberán alojarse con sus familiares.

En caso de que el Sistema Estatal DIF o los Sistemas Municipales DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado para adoptar medidas de protección especiales.

El Sistema Estatal DIF enviará al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere de las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, que incluya las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

En ningún caso una situación migratoria irregular de niñas, niños o adolescentes preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

Artículo 77. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...a la XVI. ...

XVII. Integrar un Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños Adolescentes Migrantes, que contenga lo siguiente:

- a) Diagnóstico de la situación de riesgo;
- b) Protección en caso de separación familiar;
- c) Reubicación en albergues seguros con enfoque de protección a sus derechos;
- d) Acceso a servicios médicos, psicológicos y educativos; y
- e) Acceso prioritario a trámites de identidad y representación legal.

XVIII. Instruir o autorizar al personal a su cargo para colaborar en el funcionamiento en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, siempre y cuando sean compatibles con las que corresponda a esta Procuraduría de Protección; y,

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Municipios contarán con ciento ochenta días para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a septiembre del año 2025.

Atentamente

Dip. Jaqueline Avilés Osorio







